



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00101-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : RUBY ELVIRA ATENCIO RAMÍREZ en representación de sus menores hijos A.G.V.A. – A.C.V.A.
EJECUTADO : EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora RUBY ELVIRA ATENCIO RAMÍREZ en representación de sus menores hijos A.G.V.A. – A.C.V.A., a través de apoderado judicial, contra el señor EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ, para su estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 el C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, el acta de conciliación allegada, no contiene la firma de las partes intervenientes en la respectiva audiencia, ello a fin de establecer la obligación del deudor relacionado en la demanda.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se omitió aportar certificado de deuda expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que, en el acta de conciliación aportada, se obligó al hoy ejecutado a realizar las consignaciones o pagos en la cuenta del banco agrario del ICBF; documento con el cual se acredita la obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, se avizora que, se manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica del ejecutado; sin embargo, en el acápite de notificaciones se consignan los datos de contacto de la empresa donde presuntamente labora el señor EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ, sin que se hubiese aportado constancia que acredite efectivamente tal circunstancia; así mismo, teniendo en cuenta que, dicha carga procesal corresponde a la interesada, no es de consigno para el Despacho oficiar a la empresa pues, en primera medida, es la parte quien debe solicitar la respectiva información a la empresa; en consecuencia, se requiere subsanar en dicho sentido.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 y 2, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora RUBY ELVIRA ATENCIO RAMÍREZ en representación de sus menores hijos A.G.V.A. – A.C.V.A., a través de apoderada judicial, contra el señor EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica a la apoderada ARGENIDA CAROL YULIANA AMAYA BERMÚDEZ, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para que represente los intereses de la señora RUBY ELVIRA ATENCIO RAMÍREZ, en los mismos términos y conforme a las facultades consignadas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da72d167904da4907f531b48b05ccebdd6624a8561a6f45bb98da7082a2e3f7c**
Documento generado en 24/04/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>